

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 2913

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del Correo entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcaldes de Alcañiz y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 del actual, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cuatrocientas

pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la ofici-

na del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á

cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas, la de cinco pesetas por cada cuarto de hora si el servicio es á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona. Si el servicio se prestare en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que corresponden al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, Bosch.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitacion tendrá lugar en mi despacho y el del Alcalde de Tortosa simultáneamente en el día y hora señalados.

Tarragona 20 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2914.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vacante por renuncia de la persona que la desempeñaba la plaza de peon caminero con destino á los kilómetros 7 al 9, trozo 2.º, seccion 2.ª de la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision provincial, usando de las facultades que

le concede el art. 98, regla 3.ª de la vigente Ley orgánica, ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solitudes documentadas en Secretaría en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciado del Ejército ó labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irrepreensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 2915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Tarragona.

Quedan expuestas al público en la Secretaría municipal los planos para la rectificacion de la calle de la Portella, á fin de que las personas á quienes dicha rectificacion pueda interesar presenten acerca de los mismos las reclamaciones que estimen procedentes dentro el plazo de veinte dias.

Tarragona 17 de Diciembre de 1884.—José S. Fábregas.

Num. 2916.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la rectificacion de la primera seccion de la calle Arrabal de Santa Ana, de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte dias, los planos de rectificacion de dicha arrabal, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad publíquese y fíjese en los sitios de costumbre é insértese en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 16 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 2917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 995 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus instancias documentadas á esta Secretaría dentro el término de quince dias, contaderos

de la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcanar 14 Diciembre de 1884.—El Alcalde, Lucas Beltran.

Núm. 2918.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.

Hallándose ultimadas las cuentas municipales de este distrito referentes á los ejercicios de 1877 á 78, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81 y sus respectivos periodos de ampliacion; estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante el cual podrán ser examinadas y hacer á las mismas por escrito las observaciones que se consideren oportunas.

Vilaseca 17 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, José Ferré.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

Hallándose vacantes las plazas de Agente de contribuciones del partido de Tortosa y las de recaudadores de la 4.ª, 5.ª y 6.ª agrupacion del mismo partido, compuestas de los pueblos que se expresan á continuacion de este anuncio, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio; en la inteligencia de que los que sean nombrados para desempeñar dicho cargo, deberán prestar una fianza hipotecaria por la cantidad que á cada una se designa, ó sea el importe del cargo trimestral, rebajándose una tercera parte si lo hicieren en metálico ó valores públicos al tipo de cotizacion en bolsa, admitiéndose sin embargo por todo su valor nominal los títulos de la deuda amortizable al 4 por 100.

Tarragona 20 de Diciembre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, José Gutierrez y Ossa.

Pueblos que constituyen la Agencia y agrupaciones á que se refiere el anterior anuncio.

- Agencia con fianza de 72.000 ptas. Tortosa.
- Cuarta agrupacion, con fianza de 52.000 pesetas. Godall. Cenia. Ulledecona. Freginals.
- Quinta agrupacion, con fianza de 50.000 pesetas. Alcanar. Masdenverge. San Carlos. Amposta.
- Sexta agrupacion, con fianza de 48.000 pesetas. Ginestar. Rasquera. Benifallet. Tivenys. Perelló.